

Pascual Guillén, Pascual Polo López, Concepción Rubio Pascual, Luis Sánchez Cárceles y María Isabel Yago Azorín, contra Mobil-Bañ, S.L., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que estimo la demanda interpuesta por los actores que se dirán, contra Mobil-Bañ, S.L., declaró que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad que se dirá, a cuyo pago condeno a la empresa demandada.

Los actores con la cantidad a su favor son:

Don José M. García Carbonell: 244.773 pesetas.

Doña Úrsula Gil Santa: 244.635 pesetas.

Doña María José Ortuño Valera: 153.804 pesetas.

Doña María Isabel Yago Azorín: 153.804 pesetas.

Don Antonio García Rodríguez: 244.773 pesetas.

Don José Carbonell Carbonell: 267.744 pesetas.

Don Pascual Polo López: 267.744 pesetas.

Doña Isabel Ibáñez López: 244.773 pesetas.

Doña Concepción Rubio Pascual: 237.093 pesetas.

Doña Rosa Carbonell Contreras: 274.887 pesetas.

Don Francisco Pascual Guillén: 267.744 pesetas.

Don Luis Sánchez Cárceles: 267.744 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, número de cuenta 309200065-0213/93, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Mobil-Bañ, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, ahciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Número 3578

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 595/93, seguidos a instancias de María Montoya Belchí, contra José Antonio Cegarra Sánchez, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para notificar la sentencia recaída en los presentes autos al demandado José Antonio Cegarra Sánchez, actualmente en paradero desconocido; la cual es del siguiente fallo literal:

"Que estimando totalmente la demanda formulada por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de doña María Montoya Belchí, contra don José Antonio Cegarra Sánchez, declaro resuelto del contrato de arrendamiento que vincula a ambos referente al local de negocio sito en la calle María Maroto, número 7, bajo derecha de Murcia, y condeno al demandado a estar y pasar por dicha declaración y a dejarlo libre y a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal, con imposición de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Romaní.— El Secretario